

**PROTOCOLO  
PARA EL CUIDADO DE LA VIDA  
FRATERNAL, EL BUEN TRATO Y LA  
PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**



**PROVINCIA FRANCISCANA  
DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE CHILE  
2020**

**“FRANCISCO, ANDA Y REPARA MI IGLESIA”**

**F A R M I**



# CARTA DEL MINISTRO PROVINCIAL FR. ISAURO COVILI LINFATI, OFM

Santiago, 3 de febrero de 2020

Queridos hermanos:

La Orden Franciscana, en el ámbito mundial y en especial a nivel nacional, por su historia, goza del respeto, confianza y cariño de las personas e innumerables comunidades, tanto en las que hemos vivido como en aquellas en donde vivimos y servimos anunciando a Jesucristo que ha venido a salvar al hombre y la mujer, y a toda la creación. Como expresión de ello, cultivamos en nuestro corazón y conciencia, un profundo respeto por los hijos e hijas de esta tierra chilena, en la que hemos peregrinado desde sus inicios, de manera sencilla, pobre, misionera y fraterna.

No nos es ajena la situación que vive la Iglesia chilena, en relación con las denuncias hechas a sacerdotes por abusos de connotación sexual, especialmente con niños. Ha sido dolorosa y ha hecho que se desconfíe de la Iglesia. Esta realidad nos duele, pero mayor dolor nos causa la situación de todos los que han sido abusados, vulnerados y dañados.

En nuestro compromiso en favor de la vida, y especialmente el respeto a la persona como lo más sagrado, los Hermanos Franciscanos de la Provincia de la Santísima Trinidad de Chile renovamos, por medio de este documento, nuestra dedicación y compromiso de favorecer un trato digno, ético, valórico y respetuoso con cada persona, que brota del Evangelio, fuente de nuestra espiritualidad y reiteramos nuestro rechazo a cualquier tipo de abuso.

El presente Protocolo se encuentra en consonancia con todos los esfuerzos que nuestra Orden y nuestra Iglesia han realizado, a saber:

- La adhesión de nuestra Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad al documento "Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad" publicado durante la 109ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile (15 de abril de 2015).
- La intención declarada por los Obispos de Chile, con relación a que "es muy necesario que a nadie le quede duda o confusión alguna: la obligación que, nosotros, como obispos, tenemos de proteger a los menores y de evitar el abuso sexual, fluye de la misión y del ejemplo que nos dio el propio Jesucristo, en cuyo nombre servimos. Por esta razón, y movidos por el amor a la Iglesia y a la verdad sobre las enseñanzas del Señor, queremos hacer cuanto sea necesario –con caridad, pero con justicia– para evitar los males que



proviene de las graves faltas que algunos ministros de la Iglesia pueden cometer contra los más pequeños y particularmente las relacionadas con el sexto mandamiento del Decálogo, que ofenden a Dios, causan un gravísimo daño a la unidad de la Iglesia y escandalizan al Pueblo de Dios, particularmente a los más amados de Jesús, los más pequeños y los más pobres, a la par que representan un profundo atentado al bien común" (Protocolo ante denuncias contra clérigos por abuso de menores, A1, 2 y 4, Ref.: CECh n° 125/2011, 26 de abril de 2011).

- El documento guía de la Orden de Hermanos Menores, "*Normae servandae in casibus aliqua graviora delicta tractandis*" del año 2005, en el cual los Capitulares del Capítulo general del 2003 solicitaron una guía que contenga líneas directivas, que pudiese ser seguidas en los casos de abuso sexual de menores y adultos vulnerables.
- La adhesión de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad al protocolo de prevención de abusos emanado por la CONFERRE del año 2015.

Junto con ello, se acogieron los aportes, sugerencias y apreciaciones que todos los hermanos de nuestra fraternidad provincial hicieron llegar a la Comisión FARMI con el fin de que el presente documento pudiera abarcar todos los ámbitos de acción.

Uno de los valores carismáticos de la vida franciscana es la vida común en fraternidad y minorítica, dimensiones fundamentales desde donde experimentamos que cada hermano es un don, porque es Dios quien lo llama, pero a la vez se nos constituye en misión, en nuestra manera primera de evangelizar, cultivando relaciones humanas maduras, sencillas, sanas, teniendo como modelo al Dios Uno y Trino.

Se hace imprescindible brindar a la víctima, toda ayuda, sea de orden espiritual, acogiendo, escuchando, apoyándoles y asumiendo medidas al respecto, como también psicológica, conteniéndola y buscando profesionales expertos en el tema, que le puedan ayudar mejor y profesionalmente. Junto con ello, acompañar y brindar ayuda al denunciado para contenerlo y afrontar la búsqueda de la verdad, salvaguardando el principio de inocencia.

Por último, nos comprometemos para que todo bautizado que desempeña su apostolado en nuestras presencias, se forme y haga las capacitaciones necesarias para mejorar y crear ambientes sanos y seguros en nuestras comunidades.

Que la Virgen María, Madre de Jesucristo, portadora de la vida, nos anime y asista en este propósito, en bien de la defensa de la vida y en contra de cualquier abuso.

**Fr. Isauro Covili Linfati, ofm**  
**Ministro provincial**



PROVINCIA FRANCISCANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DE CHILE

**DECRETO**

Oído el parecer de la Comisión Provincial para la prevención de los abusos “FARMI”, el Definitorio Provincial en la Sesión del 17 de enero de 2020, aprobó el “**Protocolo para el cuidado de la vida fraterna, el buen trato y la prevención del abuso sexual**”.

Por tanto

En virtud de este

**DECRETO,**

Declaro promulgado el

**“PROCOLO PARA EL CUIDADO DE LA VIDA FRATERNA, EL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL”.**

Este regirá como ley particular a partir de esta fecha, para los Religiosos incardinados a la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, a los Hnos. en formación inicial y a las personas vinculadas a las obras de evangelización de la Orden de Frailes Menores en Chile.

Sin que obste nada en contra.

Dado en la Curia provincial, en Santiago de Chile, el 03 de febrero de 2020.

Fr. Nicolás Alfaro Varas, ofm  
Secretario provincial



Fr. Isauro Covili Linfari, Ofm  
Ministro provincial



1. Este documento quiere ser una herramienta para seguir caminando hacia la santidad y la gracia, para embellecer la vida de cada uno de los hermanos, de las fraternidades y de las personas que comparten el espíritu de minoridad. No pretende, en caso alguno, desconocer el mal, la iniquidad que nos rodea, sino que la asume y corrige.
2. Es un documento que ofrece líneas directivas, algunos conceptos para comprender las dinámicas abusivas, aspectos legales y, a modo de sugerencias, algunas acciones para la prevención, el cuidado fraterno y el buen trato.
3. Pretende ser también una oportunidad para seguir creciendo y ahondando en la dimensión fraterna, no haciendo mal uso del poder, evitando el maltrato y el individualismo que tanto dañan a la persona como a la fraternidad.
4. Como fruto de este tiempo de dolor por los abusos cometidos, este texto invita a rescatar la corrección fraterna, ahogada de individualismo y aires de control, para levantarla como una expresión de amor por el hermano. Así como una madre cuida con firmeza y ternura al hijo, así también expresamos la preocupación de la Orden, tanto por los denunciadores como por los denunciados. El Papa Benedicto XVI, en su carta a los católicos de Irlanda, señala que: *"sólo una acción decidida llevada a cabo con total honradez y transparencia restablecerá el respeto y el aprecio"*<sup>1</sup>. La confianza y credibilidad de las personas en la Iglesia y en nosotros servirá de estímulo para que jóvenes decidan seguir la forma de vida de Francisco de Asís.
5. Asimismo, este documento quiere transformar la desconfianza y el recelo en misericordia y escucha. Justicia tanto para el denunciante como para el denunciado, sabiendo que Dios nunca nos abandona y da la vida por sus amigos, por sus hermanos. Como dice San Francisco: "La cortesía es hermana de la caridad, que extingue el odio y fomenta el amor"<sup>2</sup>.
6. Este Protocolo es un itinerario para rescatarnos los unos a los otros, para hacer florecer los frutos de la bondad, de la belleza y el buen trato siguiendo el espíritu de Asís.
7. Recoge el protocolo de la Orden del año 2003, elaborado en el Capítulo de Pentecostés en Asís, que contó con la asesoría de Mons. Charles J. Scicluna, Promotor de Justicia<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> Benedicto XVI, Carta pastoral a los católicos de Irlanda, Vaticano, 19 de marzo de 2010.

<sup>2</sup> *Floreccillas* 37.

<sup>3</sup> Provincia de la Santísima Trinidad de Chile, Legislación Provincial, Tomo II, noviembre de 2015, 49-75.



8. Asume y recoge las líneas guía de la Conferencia Episcopal de Chile<sup>4</sup> y de la Conferencia de Religiosas y Religiosos de Chile<sup>5</sup>.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

9. El presente Protocolo tendrá aplicación obligatoria para todos los Hermanos Franciscanos de la Provincia de la Santísima Trinidad de Chile y extensivo a todos los empleados, agentes pastorales y colaboradores que se desempeñen en casas de la Provincia, parroquias y en cualquier otro establecimiento de la Orden Franciscana<sup>6</sup>.

### TÉRMINOS Y CONCEPTOS

10. Abuso: agresión sexual, acoso sexual o cualquier otra conducta de naturaleza sexual incompatible con la integridad de la relación entre el personal de la Iglesia y las personas bajo su cuidado pastoral.

11. Según la doctrina, existe una eventual dinámica abusiva<sup>7</sup>: sexual, económica, de poder, de trato, etc., que es necesario tener en consideración al momento de observar la realidad presente:

a) Victimario: Persona que goza de confianza, prestigio, poder, pero que solo se preocupa por satisfacer sus necesidades por sobre las necesidades de los otros. Extremadamente narcisista, manipulador.

b) Víctima: Persona que está en una situación asimétrica en relación con su victimario; depende de este, en algunos ámbitos de su vida y se encuentra claramente en desventaja emocional, económica, etc.; además posee una serie de factores de riesgo que hacen posible la dinámica abusiva.

---

<sup>4</sup> Conferencia Episcopal de Chile, "Cuidado y esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", julio 2015.

<sup>5</sup> Conferre, "Normas y Procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas. Orientaciones para el servicio de las Superiores y los Superiores de los IVC y SVA de derecho pontificio", Julio de 2015.

<sup>6</sup> "Modelo de Directivas", Comisión Pontificia para la Protección de Menores, N° 9: "También serán necesarios procedimientos para todos los empleados y voluntarios laicos que tengan acceso a menores y adultos vulnerables en el curso de su trabajo para la Iglesia. Si hubiera políticas y procedimientos separados para cada categoría de personal, todos ellos tendrían que agruparse en un solo documento, como un manual o una guía".

<sup>7</sup> Perrone, R. y Nannini, M. (1997). "Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional". Buenos Aires: Paidós.



c) Terceros: Personas que pueden ser perpetuadores de situaciones abusivas o agentes de cambio, rescatando a las víctimas.

12. En este sentido, es menester, presentar las principales definiciones y sanciones que el legislador ha establecido para distintas situaciones de índole sexual y abusiva, con el fin de conocer en detalle los diferentes delitos relacionados a este tema.

13. Por abuso sexual de menores se comprende todo comportamiento pecaminoso, verbal o corporal, de naturaleza sexual cometido por un clérigo contra un menor de 18 años de edad, al que se equipara un adulto con uso imperfecto de razón<sup>8</sup>.

14. Igualmente, es un delito de competencia reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe la adquisición, posesión y distribución de pornografía de menores de 14 años de edad. Así también, se ha tenido presente que para la configuración del delito basta un solo acto inmoral<sup>9</sup>.

15. El abuso sexual abarca cualquier actividad o comportamiento sexual que involucre a un adulto con un menor de edad que ocurren en un marco de una relación asimétrica y de abuso de poder mediante maniobras coercitivas que se van desarrollando en el tiempo, de forma espiral y envolvente. El abusador manipula el afecto, los límites, la vulnerabilidad, confunde y engaña al menor.

16. Cualquier forma de comportamiento sexual en contra de un menor de edad o adulto con uso imperfecto de razón, siempre se considera abuso sexual; es un acto inmoral y criminal<sup>10</sup>.

17. Delitos en el Código Penal:

a) Violación, según el artículo 361 Código Penal, es acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla

---

<sup>8</sup> Congregación para la Doctrina de la Fe, "Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis. Normae Substantiales", 21 de mayo de 2010, art. 6 §1, 1º.

<sup>9</sup> Congregación para la Doctrina de la Fe, "Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis. Normae Substantiales, 21 de mayo de 2010, art. 6 §1, 2º. Conferencia Episcopal de Chile, "Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", n° 3. Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

<sup>10</sup> Congregación para la Doctrina de la Fe, "Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis. Normae Substantiales", 21 de mayo de 2010, art. 6 §1, 1º.



privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

b) Estupro, según el artículo 363 Código Penal, es acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno. 2° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. 3° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima. 4° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

c) Sodomía, según el artículo 365 Código Penal, es acceder carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

d) Acción sexual, según el artículo 366 ter, es cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

18. En el ámbito laboral, el Código del Trabajo también recoge la realidad del acoso:

a) Acoso sexual: el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

b) Acoso laboral: toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

c) Actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

19. El Código del Trabajo reglamenta exhaustivamente lo referido a la investigación y sanción del acoso sexual. Esto es de relevancia, puesto que en todas las presencias





de la Orden en Chile hay personal contratado que presta servicios bajo subordinación y dependencia directa.

20. Es necesario también, tener presente el concepto de discriminación arbitraria recogido en la Ley N° 20.609 en su artículo 2°: "Para los efectos de esta ley... toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

### PREVENCIÓN

21. Sin duda lo más importante al momento del mirar al futuro, es poner el énfasis en el 'antes', es decir en la prevención, adoptando todas las medidas necesarias para precaver la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos anteriormente. De esta forma, en el ámbito del aspirantado e ingreso de los futuros hermanos de la Orden Franciscana, en comunión con la Conferencia Episcopal de Chile, se dispone a:<sup>11</sup>

a) Solicitar a los candidatos test psicológicos, antecedentes penales y del registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales.

b) Evaluar, en la medida de lo posible, la idoneidad humana para llevar una vida casta, consagrada en el celibato por amor al Reino de Dios y al seguimiento de Jesucristo, de acuerdo a su edad y en conformidad a una clara identidad afectivo-sexual.

c) Pedir antecedentes sobre la dimisión o expulsión de un candidato que haya estado formándose para el sacerdocio o vida religiosa en otro Seminario o Casa de Formación.

22. Por otro lado, y haciendo eco del 'Modelo de Directivas' de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores, también se solicitarán a los empleados, voluntarios y colaboradores de la Orden, Parroquias y otros establecimientos que se administren, certificados de antecedentes penales y verificar en el registro de condenados por delitos de abuso sexual<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Conferencia Episcopal de Chile, "Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", N° 119.

<sup>12</sup> 'Modelo de Directivas', Comisión Pontificia para la Protección de Menores, N° 5. Reclutamiento Seguro.



23. Es importante subrayar el deber de los miembros de la Provincia en adoptar todas las medidas necesarias para evitar que ocurra cualquier situación de abuso. Por su parte, la corrección fraterna también es un elemento para la prevención, ya que guía al hermano menor en su vida fomentando la comunión fraterna. En tal sentido, el Guardián (Superior) de la Casa, junto a la fraternidad, procurará ser luz y a su vez ejercer la misericordia para con sus hermanos en orden a la salvación<sup>13</sup>.

24. Asimismo, se deben adoptar medidas para cautelar el recto ejercicio ministerial del sacerdocio y/o del acompañamiento espiritual. Por ello, se recomienda que las puertas de las oficinas parroquiales tengan algún grado de transparencia que no impida la visual hacia el interior y permita, sobre todo con menores de edad, la correcta visualización.

25. A modo ejemplar, para viajes, traslados o paseos de cualquier índole con grupos de laicos, sean menores o mayores de edad, se recomienda que a cargo del grupo vaya un responsable laico, siendo el religioso un acompañante del mismo.

### FORMACIÓN

26. La Provincia de la Santísima Trinidad promoverá la capacitación y formación entre sus integrantes, a fin de adoptar plena conciencia para evitar todo tipo de situaciones abusivas, ya sea entre sus miembros, de aquellos con terceros a la Orden, o entre terceros en dependencias de ella. Asimismo, y a modo de ejemplo, ejecutará acciones tendientes entre otras a:

- a) Prevenir conductas de acoso sexual; sea acoso en razón del sexo, sea acoso por orientación sexual o de identidad de género.
- b) Ejecutar programas permanentes de prevención de hechos de acoso sexual, dentro de las Parroquias, Casas u otros lugares relacionados con la Orden.
- c) Fomentar programas de formación, información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de las comunidades que participan en Parroquias, Casas u otros lugares relacionados con la Orden, con el objeto de prevenir acoso sexual.

---

<sup>13</sup> RB X: "1Los hermanos que son ministros y siervos de los otros hermanos, visiten y amonesten a sus hermanos, y corrijanlos humilde y caritativamente, no mandándoles cosa alguna que vaya en contra de su alma y de nuestra regla. <sup>2</sup>Y los hermanos que son súbditos recuerden que renunciaron por Dios a sus propias voluntades. <sup>3</sup>Por eso, les mando firmemente que obedezcan a sus ministros en todo lo que prometieron al Señor observar y no va en contra del alma y de nuestra regla. <sup>4</sup>Y dondequiera haya hermanos que sepan y conozcan que no pueden observar espiritualmente la regla, deben y pueden recurrir a sus propios ministros. <sup>5</sup>Y los ministros acójalos caritativa y benignamente, y tengan con ellos tanta familiaridad, que los hermanos puedan hablar y comportarse con ellos como los señores con sus siervos; <sup>6</sup>pues así debe ser, que los ministros sean siervos de todos los hermanos".



d) Dar tramitación a denuncias que pueda presentar la persona que considere que está en riesgo o situación de acoso, que en todo caso deberá respetar los principios constitucionales de respeto de la intimidad y dignidad de la persona.

27. En cuanto a la formación se establece lo siguiente<sup>14</sup>:

a) Abordar, en la dimensión humana de la formación, la madurez afectivo-sexual según la Ratio Formationis Franciscanae (2002), Ratio Formationis et Studiorum Provincialis (2015) y complementariamente con la Ratio fundamentalis de los Seminarios de Chile.

b) Informar convenientemente a los formandos sobre las dramáticas consecuencias de tipo espiritual, psicológico y moral que se verifican en un menor de edad abusado sexualmente<sup>15</sup>

c) Capacitar acerca de las causas, modos y circunstancias del abuso sexual de menores.

d) Formar sobre las consecuencias jurídicas, tanto a nivel eclesiástico como civil, del abuso sexual de menores de edad, así como también cómo la Iglesia universal y en Chile han enfrentado esta situación.

e) Instruir acerca de cómo reconocer algunos indicadores de un posible abuso sexual a un menor.

f) Presentar los modos de actuar ante la autoridad civil y eclesiástica cuando se toma conocimiento de un posible abuso sexual a un menor.

28. Lo anterior, también se aplica a los voluntarios, empleados y colaboradores de la Orden y Parroquias que administre.

29. Es menester que cuando se realicen acciones de capacitación en materia de prevención, se deje registro escrito mediante firma de los asistentes, así como también un registro fotográfico de la actividad.



<sup>14</sup> Conferencia Episcopal de Chile, "Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", N° 120.

<sup>15</sup> 'Modelo de Directivas', Comisión Pontificia para la Protección de Menores, N° 6 Formación y Capacitación.



### PROCEDIMIENTO

30. Para recibir denuncias sobre abusos, se derivará a la Comisión FARMI o a los encargados de prevención, debidamente formados y acreditados tanto de la Orden Franciscana en Chile, como de las Casas y Parroquias dependientes de la misma.
31. Recibida la denuncia de un hecho irregular o de acoso, sea sexual o no, se dispondrá a remitir todos los antecedentes a la Curia Provincial, a fin de que el Ministro provincial con el Definitorio disponga el inicio de una investigación sumaria (primeros antecedentes), que será encabezada por una o más personas debidamente preparadas.
32. La investigación sumaria comenzará con el decreto que la autoriza; en ella el Investigador actuará apoyado por un hermano que oficiará de escribano.
33. Se levantará acta de todas las actuaciones que quedarán por escrito, debidamente firmadas por las partes, y se entregará al denunciante una copia, todas las páginas foliadas y registradas en estricto orden cronológico.
34. Finalizada esta investigación sumaria, el Ministro provincial con el Definitorio deberá discernir acerca de la verosimilitud de la denuncia y podrá adoptar medidas cautelares respecto del investigado, las que deben ser resueltas por escrito y debidamente fundadas, a fin de evitar arbitrariedades y no infringir el principio de presunción de inocencia.
35. En el mismo sentido, la Provincia adoptará las medidas para acompañar a los hermanos en dificultad. Se ofrecerá ayuda psicoespiritual en algún centro especializado, tanto al denunciante como al denunciado, sin olvidar la contención a la comunidad si es que lo amerita.
36. Concluida la investigación sumaria y si hubiese mérito para aquello, el Ministro provincial decretará el inicio de una Investigación Previa<sup>16</sup>, de acuerdo a la legislación canónica, las directrices del "Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores", dictado por la Conferencia Episcopal de Chile en abril de 2003 y las "Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas", dictadas por CONFERRE el año 2015.
37. Con todo, en cuanto al devenir del mismo proceso canónico, se estará a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, a las "Normas sobre los delitos más graves" (Normae de gravioribus delictis), dictadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, aprobadas por el Papa Benedicto XVI el 21 de mayo del 2010, y al documento Graviora delicta de la Orden de Hermanos Menores.

---

<sup>16</sup> CIC. Can. 1717 §1. "Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua".



38. Asimismo, si los hechos revistiesen el carácter de delito, efectuará la denuncia o interpondrá la querrela criminal respectiva.

39. En caso de que el denunciado sea una persona externa a la Orden Franciscana, se estará al procedimiento general establecido en el texto "Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", y en caso de revestir carácter de delito, se efectuará la denuncia respectiva a las autoridades civiles<sup>17</sup>.

40. Con todo, siempre se procurará prestar toda la ayuda necesaria al denunciante y propiciar su derivación a la entidad estatal que corresponde como la Oficina de Protección de Derechos dependiente del Servicio Nacional de Menores.

41. Se invitará siempre a tener un comportamiento ético, cercano y acorde a los protocolos que se han elaborado junto a la colaboración pertinente y regida a la legislación vigente cuando sea necesario, colaborando en todo momento en el proceso para buscar la verdad y la justicia.

### CONCLUSIÓN

Hemos preparado este documento recordando la invitación del Papa Francisco, de perseverar con determinación en la lucha en contra de los abusos, de la pedofilia, y permanecer fieles, como también reconocer y sostener con exigencia espiritual la humilde fidelidad creyente vivida en la vida cotidiana, con la gracia de Dios, de tantos sacerdotes, religiosas, religiosos, consagrados y fieles laicos.

No nos cansamos de celebrar y creer en el Padre de la misericordia, en su Hijo Jesús el eternamente encarnado y en el Espíritu Santo que infunde nuevas posibilidades para reemprender el camino del Reino y eclesial, en cuanto podamos hacer reconversiones fundamentales a nuestra institucionalidad y en la manera de vivir los diversos servicios de forma fraterna y minorítica.

Que el Señor de la vida y de la misericordia nos ayude y que Francisco y Clara nos enseñen a todos, -consagrados y laicos- para ser respuesta al mandato: "Francisco, anda y repara mi Iglesia"

---

<sup>17</sup> Ver Anexo Carta Circular 'Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero', de la Congregación para la Doctrina de la Fe de fecha 03.05.2011, dispone que: "Sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesíásticas".



### ANEXOS

- I. Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero
- II. Carta Apostólica "Como Una Madre Amorosa"
- III. Elementos de primera acogida
- IV. Triángulo del Abuso

### ANEXO I

#### CARTA CIRCULAR

#### DE LA CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE.

#### SUBSIDIO PARA LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES EN LA PREPARACIÓN DE *LÍNEAS GUÍA*

#### PARA TRATAR LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

#### POR PARTE DEL CLERO

Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.

#### **I. Aspectos generales**

##### **a) Las víctimas del abuso sexual**

La Iglesia, en la persona del Obispo o de un delegado suyo, debe estar dispuesta a escuchar a las víctimas y a sus familiares y a esforzarse en asistirles espiritual y psicológicamente. El Santo Padre Benedicto XVI, en el curso de sus viajes apostólicos, ha sido particularmente ejemplar con su disponibilidad a encontrarse y a escuchar a las víctimas de abusos sexuales. En ocasión de estos encuentros, el Santo Padre ha querido dirigirse a ellas con palabras de compasión y de apoyo, como en la *Carta Pastoral a los católicos de Irlanda* (n. 6): "Habéis sufrido inmensamente y me apesadumbra tanto. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y violada vuestra dignidad".



### **b) La protección de los menores**

En algunas naciones se han comenzado, en el ámbito eclesial, programas educativos de prevención para propiciar "ambientes seguros" para los menores. Tales programas buscan ayudar a los padres, a los agentes de pastoral y a los empleados escolares a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas. Estos programas a menudo han sido reconocidos como modelos en el esfuerzo por eliminar los casos de abuso sexual de menores en la sociedad actual.

### **c) La formación de futuros sacerdotes y religiosos**

En el año 2002, Juan Pablo II dijo: "no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes" (cf. *Discurso a los Cardenales Americanos*, 23 de abril de 2002, n. 3). Estas palabras evocan la específica responsabilidad de los Obispos, de los Superiores Mayores y de aquellos que son responsables de la formación de los futuros sacerdotes y religiosos. Las indicaciones que aporta la Exhortación *Pastores dabó vobis*, así como las instrucciones de los competentes Dicasterios de la Santa Sede, adquieren todavía mayor importancia en vista de un correcto discernimiento vocacional y de la formación humana y espiritual de los candidatos. En particular, debe buscarse que éstos aprecien la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo relativas a la paternidad espiritual. En la formación debe asegurarse que los candidatos aprecien y conozcan la disciplina de la Iglesia sobre el tema. Otras indicaciones específicas podrán ser añadidas en los planes formativos de los Seminarios y casas de formación por medio de las respectivas *Ratio Institutionis sacerdotalis* de cada nación, Instituto de Vida consagrada o Sociedad de Vida apostólica.

Se debe dar particular atención al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis.

### **d) El acompañamiento a los sacerdotes**

1. El Obispo tiene obligación de tratar a sus sacerdotes como padre y hermano. Debe cuidar también con especial atención la formación permanente del clero, particularmente en los primeros años después de la ordenación, valorizando la importancia de la oración y de la fraternidad sacerdotal. Los presbíteros deben ser advertidos del daño causado por un sacerdote a una víctima de abuso sexual, de su responsabilidad ante la normativa canónica y la civil y de los posibles indicios para reconocer posibles abusos sexuales de menores cometidos por cualquier persona.

2. Al recibir las denuncias de posibles casos de abuso sexual de menores, los Obispos deberán asegurar que sean tratados según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes.

3. El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo en cualquier momento puede limitar de modo cauteloso el ejercicio de su ministerio, en espera que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente.



### e) La cooperación con la autoridad civil

El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiales.

### II. Breve exposición de la legislación canónica en vigor con relación al delito de abuso sexual de menores cometido por un clérigo:

El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela [SST]*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los delicta graviora reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). La prescripción para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18º año de edad de la víctima. La normativa del *motu proprio* es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso.

En el 2003, el entonces Prefecto de la CDF, el Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los *delicta graviora*, entre las cuales, la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión ex officio en los casos más graves. Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del *motu proprio* aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.

La responsabilidad para tratar los casos de abuso sexual de menores compete en primer lugar a los Obispos o a los Superiores Mayores. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor o un delegado suyo deben iniciar una investigación previa como indica el CIC, can. 1717; el CCEO, can. 1468 y el SST, art. 16.

Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF. Una vez estudiado el caso, la CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a cumplir. Mientras tanto, la CDF ayudará a que sean tomadas las medidas apropiadas para garantizar los procedimientos justos en relación con los sacerdotes acusados, respetando su derecho fundamental de defensa, y para que sea tutelado el bien de la Iglesia, incluido el bien de las víctimas. Es útil recordar que normalmente la imposición de una pena perpetua, como la *dimissio* del estado clerical, requiere un proceso judicial. Según el Derecho Canónico (cf. CIC can. 1342) el Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá en este caso tanto el juicio definitivo sobre la culpabilidad





y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio como la imposición de la pena perpetua (Sst, Art. 21, §2).

Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable del abuso sexual de un menor son generalmente de dos tipos: 1) Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal; 2) penas eclesiásticas, siendo la más grave la dimissio del estado clerical.

En algunos casos, cuando lo pide el mismo sacerdote, puede concederse *pro bono Ecclesiae* la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.

La investigación previa y todo el proceso deben realizarse con el debido respeto a la confidencialidad de las personas implicadas y la debida atención a su reputación.

A no ser que haya graves razones en contra, antes de transmitir el caso a la CDF el clérigo acusado debe ser informado de la acusación presentada, para darle la oportunidad de responder a ella. La prudencia del Obispo o del Superior Mayor decidirá cuál será la información que se podrá comunicar al acusado durante la investigación previa.

Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar cuáles medidas cautelares de las previstas en el CIC can. 1722 y en el CCEO can. 1473 deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según el Sst art. 19, tales medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar.

Asimismo, se recuerda que si una Conferencia Episcopal, con la aprobación de la Santa Sede, quisiera establecer normas específicas, tal normativa deberá ser entendida como complemento a la legislación universal y no como sustitución de ésta. Por tanto, la normativa particular debe estar en armonía con el CIC / CCEO y además con el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (30 de abril de 2001) con la actualización del 21 de mayo de 2010. En el supuesto de que la Conferencia Episcopal decidiese establecer normas vinculantes será necesario pedir la *recognitio* a los competentes Dicasterios de la Curia Romana.

### III. Indicaciones a los Ordinarios sobre el modo de proceder

Las *Líneas Guía* preparadas por la Conferencia Episcopal deberán ofrecer orientaciones a los Obispos diocesanos y a los Superiores Mayores en caso de que reciban la noticia de presuntos abusos sexuales de menores cometidos por clérigos presentes en el territorio de su jurisdicción. Dichas *Líneas Guía* deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) El "concepto de abuso sexual de menores" debe coincidir con la definición del *Motu Proprio Sst* art. 6 ("el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años"), así como con la praxis interpretativa y la jurisprudencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, teniendo en cuenta las leyes civiles del Estado;
- b) la persona que denuncia debe ser tratada con respeto. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del sacramento de la



Penitencia (Sst, art.4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al sacerdote denunciado (SST, art. 24);

- c) las autoridades eclesíásticas deben esforzarse para poder ofrecer a las víctimas asistencia espiritual y psicológica;
- d) la investigación sobre las acusaciones debe ser realizada con el debido respeto del principio de la confidencialidad y la buena fama de las personas;
- e) a no ser que haya graves razones en contra, ya desde la fase de la investigación previa, el clérigo acusado debe ser informado de las acusaciones, dándole la oportunidad de responder a las mismas;
- f) los organismos de consulta para la vigilancia y el discernimiento de los casos particulares previstos en algunos lugares no deben sustituir el discernimiento y la *potestas regiminis* de cada Obispo;
- g) las *Líneas Guía* deben tener en cuenta la legislación del Estado en el que la Conferencia Episcopal se encuentra, en particular en lo que se refiere a la eventual obligación de dar aviso a las autoridades civiles;
- h) en cualquier momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado una justa y digna sustentación;
- i) se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad.

### Conclusión

Las *Líneas Guía* preparadas por las Conferencias Episcopales buscan proteger a los menores y ayudar a las víctimas a encontrar apoyo y reconciliación. Deberán también indicar que la responsabilidad para tratar los casos de delitos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, corresponde en primer lugar al Obispo Diocesano. Ellas servirán para dar unidad a la praxis de una misma Conferencia Episcopal ayudando a armonizar mejor los esfuerzos de cada Obispo para proteger a los menores.

*Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 3 de mayo de 2011.*

William Card. Levada

Prefecto

+ Luis F. Ladaria, s.j.  
ArzobispoTit. de Thibica  
Secretario



**ANEXO II**

**CARTA APOSTÓLICA DE S.S. FRANCISCO**

**EN FORMA DE MOTU PROPRIO**

**“COMO UNA MADRE AMOROSA”**

Como una madre amorosa la Iglesia ama a todos sus hijos. Pero cuida y protege con afecto particular a los más pequeños e indefensos, se trata de una tarea que Cristo confía a toda la comunidad cristiana en conjunto. Con la conciencia de esto, la Iglesia dedica una atención vigilante a la protección de los niños y de los adultos vulnerables.

Tal tarea de protección y de atención le corresponde a toda la Iglesia, pero especialmente a los pastores que esto sea realizado. Por lo tanto, los obispos diocesanos, los eparcas y quienes son responsables de una Iglesia particular, deben tener una particular diligencia en proteger a quienes son los más débiles entre las personas que les fueron confiadas.

El Derecho Canónico ya prevé la posibilidad de remoción del oficio eclesiástico “por causas graves”: esto se refiere también a los obispos diocesanos, a los eparcas y a quienes están equiparados por el derecho (cfr. can. 193 §1 CIC; can. 975 §1 CCEO).

Con la presente carta quiero precisar que entre las llamadas “causas graves” se incluye la negligencia de los obispos en el ejercicio de su oficio, en particular cuando se refieren a los casos de abusos sexuales cumplidos contra menores y adultos vulnerables, previstos por el MP *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, promulgado por san Juan Pablo II y ampliado por mi querido predecesor, Benedicto XVI. En tales casos se observará el siguiente procedimiento.

**Artículo 1**

1. El obispo diocesano, el eparca, o quien aún a título temporáneo, tiene la responsabilidad de una Iglesia particular, o de otra comunidad de fieles a esa equiparada de acuerdo al canon 368 CIC y por el canon 313 CCEO, puede ser legítimamente removido de su cargo, si por negligencia ha puesto u omitido actos que hayan provocado un daño grave a los otros, sea que se trate de personas físicas, sea que se trate de una comunidad en su conjunto. El daño puede ser físico, moral, espiritual o patrimonial.
2. El obispo diocesano o el eparca puede ser removido solamente si ha objetivamente faltado de manera muy grave a la diligencia que debe tener por su oficio pastoral, también sin grave culpa moral de parte suya.
3. En el caso se trate de abusos con menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave.



4. Al obispo diocesano y al eparca se equiparan los superiores mayores de los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica de derecho pontificio.

### Artículo 2

1. En todos los casos en los que se presenten indicios de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la competente Congregación de la Curia Romana puede iniciar una investigación sobre el mérito, dando noticia al interesado y dándole la posibilidad de producir documentos y testimonios.

2. Al obispo le será dada la posibilidad de defenderse, lo que podrá hacer con los medios previstos por el Derecho. Todos los pasos de la investigación le serán comunicados y le será siempre dada la posibilidad de encontrar a los superiores de las Congregaciones. Dicho encuentro, si el obispo no toma la iniciativa, será propuesto por el mismo dicasterio.

3. A continuación de los argumentos presentados por el obispo, la Congregación puede decidir una investigación suplementaria.

### Artículo 3

1. Antes de tomar la propia decisión, la Congregación podrá reunirse, según la oportunidad, con otros obispos o eparcas pertenecientes a la Conferencia episcopal, o al sínodo de los obispos de la Iglesia, sui iuris, de la cual hace parte el obispo o el eparca interesado, para discutir su caso.

2. La Congregación toma sus determinaciones reunida en sesión ordinaria.

### Artículo 4

1. Si se considera oportuno remover al obispo, la congregación establecerá, de acuerdo a las circunstancias del caso: dar en el tiempo más breve posible el decreto de remoción;

2. Exhortar fraternalmente al obispo a presentar su renuncia en un plazo de 15 días. Si el obispo no da su respuesta en el plazo previsto, la Congregación podrá emitir el decreto de remoción.

### Artículo 5

La decisión de la Congregación sobre los artículos 3 y 4, tiene que ser sometida a la aprobación específica del Romano Pontífice, quien antes de tomar una decisión definitiva, se hará asistir por un particular Colegio de Juristas, designado cuando será necesario.



Todo esto que he deliberado con esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, ordeno que sea observado en todas sus partes, a pesar de cualquier cosa en contrario, aun de particular mención, y establezco que sea publicado en el comentario oficial del *Acta Apostolicae Sedis* y promulgado en el cotidiano *L'Osservatore Romano*, entrando en vigor el 5 de septiembre de 2016.

Vaticano, 4 de junio de 2016 – El papa Francisco

(Traducción no oficial del texto en italiano, realizada por ZENIT).



## ANEXO III

### ELEMENTOS DE PRIMERA ACOGIDA

#### ACTITUDINALES

- ✓ Sentarse cerca, respetar los límites
- ✓ Generar un ambiente de confianza, respeto y relajación
- ✓ Lenguaje cercano y accesible
- ✓ Mostrar interés
- ✓ No interrumpirlo/a
- ✓ No presionarlo/a
- ✓ Escucha activa, atentos gestos y miradas
- ✓ Tranquilizarlo/a
- ✓ Empatía
- ✓ No es culpable
- ✓ No sugerir posibles respuestas
- ✓ Buscar adulto responsable
- ✓ Animar a buscar servicios de apoyo

#### LO QUE NUNCA HAY QUE HACER

- ✓ Confrontar al menor con el Abusador, para corroborar el relato.
- ✓ Culparlo: "¿Por qué lo dejaste hacerlo?, ¿por qué no hablaste antes?, ¿por qué no huiste o luchaste?".
- ✓ Negar que el abuso ocurrió: "no puede ser", "¿estás seguro?", "¿No le estarás inventando?".
- ✓ Expresar alarma o angustia tanto por el menor como por el posible agresor.
- ✓ Tratar al menor de forma diferente (hablar de: "La víctima").



### **Elementos a tener en consideración en el acompañamiento a víctimas (Consejo CECH)**

- ✓ El sufrimiento de la víctima al centro.
- ✓ Considerar que la víctima es sobreviviente.
- ✓ Conocer las características del proceso abusivo, de los abusadores y de las modalidades de trabajo con abuso sexual.
- ✓ El acompañante no es un perito (interroga, duda, se orienta hacia la veracidad).
- ✓ No psicopatologizar a la víctima.
- ✓ Dar lugar y acogida a la experiencia sin sentido y de lo indecible.
- ✓ Dar lugar a la frustración y la rabia; hacer presencia; acoger la desazón de la víctima con Dios y la Iglesia.
- ✓ Acompañamiento a víctimas secundarias y comunidad



## ANEXO IV

### TRIÁNGULO DEL SO

Cuando ocurre un abuso sexual infantil, los involucrados no son sólo el abusador y la víctima. También son todos aquellos que vieron o debieron ver, escucharon o debieron escuchar, supieron o debieron escuchar y prefirieron hacerse los ciegos, los sordos, los desentendidos. Ellos, los terceros, son parte de la dinámica abusiva.

A veces los terceros son también víctimas, por amenazas, maltratos o imposibilidad de actuar. Pero casi siempre son parte del abuso, por su indiferencia, complicidad, ignorancia.

Son los terceros los que tienen la responsabilidad de transformarse en terceros protectores, puesto que ellos pueden romper el círculo del abuso.

Como en la mayor parte de las veces el abuso sexual no es cometido con fuerza física, sino con manipulación, engaño, amenazas, la víctima siente generalmente culpa por no haberse negado, no haber luchado contra el abusador. El abusador intentará hacer sentir culpable a su víctima porque así contará con su silencio.

El silencio es parte del sufrimiento. La gran mayoría de las víctimas sufre no sólo por el abuso sexual del que fueron víctimas, sino también por el silencio que les fue, de una u otra manera, impuesto. Fue impuesto por el agresor, por su círculo cercano, por la culpa, la vergüenza, por la falta de redes, por la falta de alguien que pudiera escuchar y actuar .

---

<sup>18</sup> <https://www.paralaconfianza.org/dinamica-del-abuso>





Orden Franciscana de Chile  
Provincia de la Santísima Trinidad de Chile  
San Francisco 47, Santiago centro  
[www.franciscanos.cl](http://www.franciscanos.cl)